



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

8366

3/-
L

dd 26

Poee, of Lima, Saint [I. Flores]
K

3362.2.2

NUEVOS ESTATUTOS
PARA EL SEMINARIO CONCILIAR
DE SANTA ROSA DE LIMA

D A D O S

POR EL ILLMO. S.^R D.^R SILVESTRE GUEVARA
DIGNÍSIMO ARZOBISPO DE CARÁCAS Y VENEZUELA.

Scientia est, Deum nosse, virtus colere.
In illo sapientia, in hoc justitia continetur.
LACT.—De vero cultu.

CARÁCAS
IMPRENTA DE V. ESPINAL
1857.



NOS SILVESTRE GUEVARA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA

ARZOBISPO DE CARACAS Y VENEZUELA.

TENIENDO en consideracion : 1º Que por el decreto legislativo de 18 de Abril del presente año se ha ordenado la separacion del Seminario Conciliar de la Ilustre Universidad Central : 2º Que el Illmo. Sr. Dr. Ignacio Fernández Peña, nuestro inmediato predecesor, de grata memoria, solicitó con instancia esta separacion desde el año de 1847 : 3º Que Nos mismo la hemos vivamente deseado y activado, mirándola como la primera condicion necesaria para llevar á efecto la reorganizacion de dicho Colegio, á fin de que llene cumplidamente el objeto que se propuso el Santo Concilio de Trento : 4º Que es llegado el caso indicado por aquel dignísimo Prelado en su auto de 26 de Agosto de 1846, en que aprobó las adiciones provisionalmente hechas á los antiguos Estatutos, las cuales debian regir has-

ta que, lograda la separacion del Seminario, se diese una nueva Constitucion; y 5º en fin : Que la notable variedad de los tiempos y circunstancias exige imperiosamente esta modificacion : despues de haber oido el dictamen de los Sres. Consiliarios, usando del amplio derecho que sobre esta materia nos concede el mismo Santo Concilio, hemos resuelto decretar, y en efecto decretamos los Estatutos siguientes :

ESTATUTOS

DEL

SEMINARIO CONCILIAR DE SANTA ROSA DE LIMA.

CAPÍTULO I.

DE LA ORGANIZACION DEL SEMINARIO, Y DEL RECTOR.

ARTÍCULO 1º El Seminario que con la ayuda del Señor nos proponemos ahora reorganizar, es el mismo que por los años de 1641 comenzó á fundar en esta ciudad el Illmo. Sr. Maestro Don Fray Mauro de Tovar, continuado despues en 1673 por el Illmo. Sr. Maestro Don Fray Antonio González de Acuña, y concluido en 1696 por el Illmo. Sr. Dr. Don Diego de Baños y Sotomayor.

Art. 2º Su local es el mismo edificio que ha ocupado desde su fundacion, el cual amplió y perfeccionó el Illmo. Sr. Arzobispo Dr. Don Francisco de Ibarra, dando mayor extension á la Capilla, y edificando la mayor parte del segundo departamento del Colegio, al cual agregó ademas la casa contigua á él.

Art. 3º Este Colegio conservará su antiguo título de SEMINARIO CONCILIAR DE SANTA ROSA DE SANTA MARÍA, bajo cuya advocacion fué erigido, y cuya devucion recomendamos á los alumnos, de quienes esperamos ademas que imitarán la que esta gloriosa Santa tuvo siempre á la Beatísima Vírgen María, para que por su intercesion alcancen el santo fin que deben proponerse al entrar en este Seminario.

Art. 4º Para el régimen y gobierno del Seminario, habrá un Rector, un Vicerector y un Director espiritual de la Comunidad, todos bajo la inmediata dependencia é inspección del Prelado Diocesano.

Art. 5º El Prelado nombra el Rector, el Vicerector y el Director espiritual, quienes permanecerán en sus destinos durante la voluntad del mismo Prelado.

Art. 6º El Rector debe ser Sacerdote, tener al menos treinta años, y gozar generalmente de la reputacion de instruido, de sana doctrina y de ejemplar conducta.

Art. 7º El oficio de Rector no es incompatible con el servicio de una Prebenda en nuestra Santa Iglesia Catedral, ántes bien es este un honor que siempre que sea posible se deberá proporcionar al Seminario.

Art. 8º Son deberes del Rector — 1º Dirigir en general la educacion religiosa, moral, literaria y social de los alumnos del Seminario. — 2º Mantener en todo el buen órden del Seminario, haciendo que todos sus empleados llenen con la debida puntuación

lidad sus respectivas obligaciones, y que los seminaristas no falten en nada á lo que en estos Estatutos se les previene, aplicando oportunamente las correcciones y penas que mas adelante se señalarán, sin permitir jamas que se relaje en manera alguna el resorte de su autoridad, ni el de los demás Superiores y empleados del Seminario. En casos graves dará cuenta al Prelado.—3º Cuidar de que las rentas del Seminario sean bien administradas, y al efecto podrá pedir al Administrador los estados é informes necesarios, trasmitiendo al Prelado cuando lo crea necesario, las observaciones convenientes.—4º Elegir los Maestros de sala de los alumnos que estudien Gramática latina y Filosofía, los cuales durarán en sus oficios á voluntad del Rector.—5º Celar que los Catedráticos sirvan puntualmente las clases, dando sus lecciones en los días señalados, por el espacio de tiempo establecido, y por los textos que el Prelado, con consulta de los dos primeros Consiliarios, hubiere designado.—6º Nombrar accidentalmente interinos en los casos de falta imprevista de algun Catedrático.—7º Designar en cada trimestre el colegial que ha de hacer los oficios de capillero.—8º Nombrar el colegial que deba ejercer, durante su buen comportamiento, el oficio de bibliotecario. Cuando no hubiere colegial capaz para este destino, lo servirá accidentalmente el Director espiritual.—9º Nombrar los dos porteros y el número de sirvientes que crea necesario, y removerlos cuando lo juzgue conve-

niente. — **10º** Nombrar, cuando las rentas del Seminario lo permitan, un económico ó mayordomo, que deberá vivir en el mismo Colegio, y con quien se entenderá inmediatamente el Rector para el gasto económico y diario del Seminario. — **11º** Admitir en el Seminario á los nuevos alumnos con las formalidades prescriptas, cuidando de que el Secretario inscriba sus nombres y las fechas de su entrada y salida en los dos libros destinados á este efecto. — **12º** Presidir los actos á que deba concurrir toda la Comunidad, los exámenes que debe presentar cada clase ántes de la vacante, y la apertura de clases, la distribucion de premios, los exámenes y grados de Bachiller de los que hayan terminado sus cursos, y en el refectorio los domingos y días festivos y en la Semana Santa. — **13º** Celebrar la Misa que diariamente debe oír la Comunidad, y en la de los domingos hacer una breve exhortacion moral sobre la materia, que juzgue mas conveniente, y al fin de ella los actos de Fé. La plática no durará sino de diez á quince minutos. Con previo aviso del Rector llenará este deber el Vicerector, y en su defecto el Director espiritual. — **14º** Dar licencia á los colegiales para ir á visitar á sus familias, á sus apoderados ó alguna otra persona respetable, en los días y horas en que esto sea permitido, lo mismo que para recibir las visitas de dichas personas, en el lugar y con las condiciones que se expresarán. — **15º** Cuidar de que los seminaristas mantengan siempre limpio y aseado tanto el cuerpo

como el vestido, la cama y habitacion, ordenando al efecto los métodos que juzgue possibles y mas convenientes. — 16º Hacer que los seminaristas se confiesen y comulguen en los dias que se les señalarán, proporcionándoles al efecto cuando fuere necesario otros confesores, propios por su edad y prudencia para dirigir la juventud.

CAPÍTULO II.

DEL VICERECTOR.

Art. 9º El Vicerector es el segundo superior del Seminario y debe ser de conocida instrucion, prudencia é intachable conducta.

Art. 10. Son deberes del Vicerector: 1º Desempeñar todas las funciones que tocan al Rector en los casos en que este se encuentre impedido, lo mismo que durante la vacante del Rectorado. No podrá sin embargo hacer sino accidentalmente los nombramientos que por estos Estatutos están atribuidos al Rector. — 2º Compartir en general con el Rector el celo con que ambos deben Procurar que los alumnos del Seminario reciban la mejor education moral, religiosa, científica y eclesiástica, fomentando en ellos la piedad, el espíritu eclesiástico, la decencia en las costumbres y maneras, la aplicación al estudio y la union fraternal; teniendo siempre presente que son jóvenes que se forman para las altas y delicadas funciones del Sacerdocio.—3º Corregir las faltas de cualquier género que notare en

los alumnos ó en los sirvientes, dando parte al Rector cuando la gravedad del caso así lo exija. Cuidará muy particularmente de evitar todo trato íntimo ó familiaridad entre los colegiales y los sirvientes. — 4º Presidir en el refectorio y en los demás actos de Comunidad que no estén especialmente atribuidos al Rector, ó que este quiera voluntariamente presidir. — 5º Cuidar de que el alimento de los alumnos sea de buena calidad, suficiente y servido con puntualidad y con aseo, entendiéndose para esto con el Ecónomo ó Mayordomo. — 7º Visitar diariamente los salones de habitación y cuartos particulares de los colegiales, especialmente de los gramáticos, y las oficinas del Colegio las veces que lo estimare conveniente, corregir los abusos ó faltas que notare, dando parte al Rector de aquellas que por su gravedad deban llegar á su conocimiento. — 8º Oír las mútuas quejas de los colegiales, y dirimirlas con prudencia, esforzarse por reconciliarlos, aplicando si fuere necesario las correcciones que estén á su alcance, ó informando al Rector en los casos en que á su juicio deba ocurrirse á las penas que son del resorte de aquel Superior.

CAPÍTULO III.

DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.

Art. 11. El Director espiritual, que es el tercer superior del Seminario, es nombrado por el Prelado, y durará el tiempo de su voluntad. Debe ser desde

luego Sacerdote, tener al ménos treinta años de edad, ser instruido en materias eclesiásticas, y estar dotado de espíritu eclesiástico para que pueda desempeñar con fruto sus funciones, bajo la dependencia inmediata del Rector.

Art. 12. Son deberes del Director — 1º Presidir en la Capilla los actos religiosos de la Comunidad, tanto por la mañana como por la tarde, y tambien en el refectorio cuando no asista el Vicerector. — 2º Decir la Misa de la Comunidad, cuando no la celebren ni el Rector ni el Vicerector. — 3º Suplir las faltas del Vicerector en los casos de ausencia, enfermedad, vacante ó cualquier otro legítimo impedimento. — 4º Desempeñar las comisiones que accidentalmente le encargue el Rector, para el mejor orden y moralidad del Seminario. — 5º Dirigir los Ejercicios preparatorios para las Comuniones generales que debe hacer la Comunidad, en los dias que se señalarán. — 6º Dirigir los Ejercicios espirituales, llamados de San Ignacio, que deben hacer los colegiales ordenandos, y los otros que con el mismo fin de prepararse para las Órdenes, envie el Prelado al Seminario, y los que anualmente se hacen por el mes de Noviembre para toda la Comunidad, á los cuales asiste tambien el Clero. — 7º Oir las confesiones de los colegiales, lo mismo que la de los demas empleados y sirvientes. — 8º Recibir por inventario los vasos sagrados, alhajas, ornamentos, imágenes y demas objetos pertenecientes al servicio de la Capilla, y cuidar de su conservacion y aseo ;

— y 9º Servir el oficio de Bibliotecario, cuando no hubiere colegial capaz de desempeñarlo á juicio del Rector.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS TRES SUPERIORES.

Art. 13. El Rector, Vicerector y Director presidirán los actos de Comunidad en sus casos respectivos, tanto en la Capilla como en el refectorio y sala de exámenes, vestidos de sotana, manteo y bonete, y no recibirán en sus piezas á ningun colegial sino de sotana ó balandran. De este último traje podrán tambien usar con bonete para andar por los claustros y para hacer las visitas de las salas y demas habitaciones de los colegiales y de las oficinas del Seminario.

Art. 14. En ningun caso quedará solo el Colegio por encontrarse á la vez fuera de él los tres dichos Superiores, de los cuales uno cuando ménos debe permanecer siempre al frente del Seminario, y todos tres han de pernoctar en el Colegio, en donde estarán puntualmente desde las seis y media de la tarde. Cuando alguno de ellos hubiere de salir por la noche, por un motivo grave, lo participará al Superior inmediato.

Art. 15. En cada mes, el dia que previamente señalare el Rector, se reunirán los tres Superiores en la sala de exámenes y conferenciarán sobre los medios que deban emplearse para remover los

obstáculos que en la práctica haya presentado el cumplimiento de estos Estatutos, y en general para promover la mejor educación moral y científica de los seminaristas. Las medidas graves que esta Junta acordare, no se llevarán á efecto sino después de consultadas y aprobadas por el Prelado. El resultado de cada conferencia se escribirá por uno de los tres en un libro que estará en poder del Rector.

Art. 16. Los tres dichos Superiores pondrán especial cuidado en que sus alumnos observen severamente, tanto en los actos públicos, como en los de la vida común, las reglas de la urbanidad y decencia, que de palabra les darán en cada ocasión que se presente, mostrándose en todo ellos mismos como modelos á la imitación de los alumnos.

Art. 17. Los oficios de Rector, Vicerrector y Director espiritual del Seminario, no son incompatibles con el servicio de las cátedras: ántes bien serán preferidos y gozarán entonces de la renta de su oficio y la de la cátedra.

Art. 18. Las renuncias de Rector, Vicerrector y Director se harán ante el Prelado.

Art. 19. Los Superiores se prestarán fácilmente á oír y resolver las dudas y dificultades que los alumnos les consulten, y les inspirarán confianza para que sin temor les manifiesten sus juicios y opiniones para rectificarlos, si fuere necesario, y evitar los errores á que la inexperiencia de la edad y la falta de ciencia suficiente pueden inducirlos.

Art. 20. A los actos de posesion del Rector, Vicerector y Director, que tendrán lugar en la Capilla, asistirá toda la Comunidad: el Secretario del Seminario leerá el título respectivo: en seguida se cantará el *TE DEUM*, y el Director dirá las preces y oraciones que se dan *pro actione gratiarum*. De estos títulos se tomará razon por el Secretario del Seminario en un libro destinado á este efecto.

CAPÍTULO V.

DE LAS CÁTEDRAS Ó ESTUDIOS DEL SEMINARIO.

Art. 21. Se establecen por ahora en el Seminario las siguientes cátedras: dos de Latin, á saber: una de Etimología, otra de Sintáxis, Prosodia y Retórica: dos de Filosofía: dos de Teología: una de Derecho Canónico: otra de Derecho Civil: otra de Moral práctica: otra de Liturgia: otra de Canto llano, y otra de Idioma frances. Cuando sea posible se instituirán las demás clases que se estimen convenientes para la mayor utilidad y lustre del Seminario.

Art. 22. El Curso de Filosofía durará tres años. En el primer año, el primer Catedrático enseñará Lógica, Metafísica, Ética, Psicología, Teodicea y Gramática general; y el segundo Catedrático los elementos de Aritmética, Álgebra y primer libro de Geometría. En el segundo año el primer Catedrático enseñará Física general; y el segundo, Geometría, Trigonometría y Topografía. En el

tercer año el primer Catedrático enseñará Física particular y Astronomía ; y el segundo, Cosmografía, Cronología y Geografía.

Art. 23. Los cursos de Filosofía se abrirán cada dos años, y en el tercer año cada Catedrático dará dos clases, una del mismo tercer año, y otra del primero.

Art. 24. El curso de Teología durará cuatro años, y lo darán dos Catedráticos. El primer Catedrático enseñará durante los cuatro años todos los tratados comprendidos bajo el título de « Instituciones Teológicas », distribuyendo las materias de la manera que crea mas conveniente. El segundo Catedrático enseñará en el primer bienio Religion, Lugares Teológicos é Historia Sagrada y en el segundo bienio Historia Eclesiástica.

Art. 25. Cada dos años se abrirá un curso de Teología y los nuevos cursantes estudiarán las mismas materias del segundo bienio que siguen los mas antiguos, y despues las del primer bienio.

Art. 26. Como todos los seminaristas están obligados á seguir el curso entero de Teología, y en él estudian el tratado de Religion y la Historia Eclesiástica ; los cursos de Cánones y de Derecho Civil durarán solo dos años y se seguirán á la vez, y los Catedráticos distribuirán en ellos las materias de la manera que crean mas conveniente.

Art. 27. El curso de Teología moral durará dos años, y á él deberán asistir todos los ordenandos que no hayan estudiado Teología, y los que el Pre-

lado enviar al Seminario con el objeto de hacer este estudio para ordenarse. Al mismo tiempo asistirán á las clases de Liturgia por un año y á la de Canto llano por otro año. Ninguno de los que aquí se mencionan podrá ser admitido á Órdenes mayores sin presentar las certificacion.^s que acrediten haber asistido á estas clases durante dicho tiempo.

Art. 28. Todo seminarista debe estudiar necesariamente, ademas de la Lengua latina y el breve curso de Retórica, los tres años del curso de Filosofía y recibir el grado de Bachiller : los cuatro años de Teología, y recibir el mismo grado. El estudio del Derecho Canónico y Civil no es obligatorio ; pero el Rector procurará que si no todos los colegiales, algunos sigan esta clase, despues de concluida la de Teología, y obtengan al ménos el grado de Bachiller en dicha Ciencia.

Art. 29. Los cursantes de clases que pertenecen al Clero, porque vistan hábito clerical, y estén iniciados de Prima Tonsura, deben seguir sus estudios en las clases respectivas del Seminario, en donde por consiguiente recibirán los grados de Bachiller en Filosofía de la misma manera que los seminaristas.

Art. 30. Todos los Catedráticos de acuerdo con el Rector fijarán la hora de sus clases, de manera que no se impidan las unas á las otras ; y son horas hábiles para las clases : por la mañana, desde las ocho hasta las doce y media ; y por la tarde, desde las dos y media hasta las cuatro. Tambien habrá clases de cinco á seis de la tarde, en los casos que

esto fuere necesario á juicio del Rector. Fijada la hora de cada clase, no se podrá variar sino por graves causas á juicio del Rector.

Art. 31. Las clases de Liturgia y Canto llano durarán cada una un año, y á éstas dos clases deberán asistir los seminaristas que sigan Teología en los dos últimos años del curso de esta Ciencia.

Art. 32. Las clases de Latinidad durarán por la mañana dos horas, y por la tarde hora y media : las de Filosofía, tanto por la mañana como por la tarde, hora y media ; y las lecciones de todas las demás clases se darán tanto en la mañana como en la tarde por una hora. Las clases de Liturgia, Canto llano y Frances se darán por una sola hora los lunes, miércoles y viernes.

CAPÍTULO VI.

DE LOS CATEDRÁTICOS.

Art. 33. El nombramiento de los Catedráticos corresponde al Prelado Diocesano, quien oido el parecer de los dos Consiliarios, hará la elección y expedirá los títulos de nombramiento, autorizados por su Secretario.

Art. 34. Todos los Catedráticos deben ser eclesiásticos ; aunque bastará que estén ordenados de Menores. Cuando no haya eclesiásticos que desempeñen las cátedras, el Prelado con consulta de los dos Consiliarios, nombrará Catedráticos seculares, en clase de interinos.

Art. 35. Los Catedráticos de Teología y Cánones deben tener el grado de Doctor ó Licenciado en la ciencia respectiva: los de Latinidad y Filosofía deben ser por lo menos Bachilleres en Filosofía: el Catedrático de Moral práctica ha de ser Sacerdote, y basta que á juicio del Prelado tenga la instrucción suficiente en esta parte de la Teología.

Art. 36. Los Catedráticos presentarán sus dimensiones ante el Prelado, quien por sí solo podrá admitirlas. En los casos no esperados de mal comportamiento de algun Catedrático, el Prelado de acuerdo con los dos Consiliarios, declarará gubernativamente, y sin forma alguna de juicio, vacante la cátedra.

Art. 37. El Rector puede conceder licencia á los Catedráticos para dejar de asistir algunos días á sus clases respectivas, con tal que no excedan de treinta dentro de un año escolar, ni sean continuos, poniendo un sustituto idóneo á juicio del Rector, con el cual se entenderá el Catedrático en cuanto á la remuneracion. Solo el Prelado puede conceder licencias por mas tiempo, por graves causas, como enfermedad comprobada, servicio público, ú otras á juicio del mismo Prelado, quien aprobará el nombramiento del sustituto. En los casos de servicio público, que tenga sueldo ó remuneracion, el sustituto gozará toda la renta del propietario; mas en los de enfermedad, solo la mitad de dicha renta. En las faltas imprevistas, el Rector nombrará accidentalmente un interino que dé la clase.

CAPÍTULO VII.

DE LOS CERTÁMENES SEMANALES Y EXÁMENES ANUALES.

Art. 38. Todos los jueves habrá en las clases de Filosofía, Teología y Cánones, en vez de las lecciones ordinarias, certámenes que durarán el tiempo de la clase. El Catedrático en la tarde del dia anterior hará fijar la tesis que ha de ser objeto de la cuestión, y designará el colegial que ha de defenderla, después de probar brevemente su verdad; una y otra cosa precisamente en latin, y en el mismo idioma arguirán los estudiantes que en el acto mandare el Catedrático. En dichos días no se darán las clases de Latinidad sino por la mañana.

Art. 39. Todos los años el dia 1º de Julio se principiarán los exámenes anuales, que deben presentar todas las clases, con el orden siguiente: Instituciones Teológicas : Historia Sagrada : Historia Eclesiástica : Derecho Canónico : Derecho Civil : primera clase de Filosofía : segunda clase de Filosofía : Moral práctica : primera de Latinidad : segunda de Latinidad : Liturgia : Canto llano ; é Idioma frances, distribuyéndolos de manera que el dia último de dicho mes se hayan concluido todos.

Art. 40. Los seminaristas que desgraciadamente no resulten aprobados en sus exámenes, un mes después de abiertos los estudios, presentarán nuevo examen, y si tampoco fueren aprobados, el Rector lo informará al Prelado Diocesano, para que ordene su salida del Seminario, ó lo que á bien tenga.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS PREMIOS ANUALES.

Art. 41. Los tres seminaristas que en cada clase se hubieren distinguido mas en los exámenes anuales, á juicio del Rector y de los Examinadores respectivos, recibirán en premio un documento que se titulará **DIPLOMA DE APLICACION Y PROVECHO**, marcado con los números primero, segundo y tercero, para distribuirlo segun el grado de aplicacion y provecho; y en él se expresará el nombre del seminarista premiado y la materia que sirvió de objēto al examen. Estos diplomas serán firmados por el Prelado, y sellados y autorizados por el Secretario del Seminario. La distribucion de estos premios se hará en la Capilla el dia que tenga lugar la fiesta solemne de la Patrona Santa Rosa, y el colegial que el Rector designare hará la acostumbrada oracion de premios, presentándola con suficiente anticipacion al Rector, para que la examine y corrija si fuere necesario.

Art. 42. Queda á la prudencia del Rector la elección de pequeños premios ó gratificaciones oportunamente dadas dentro del año á los seminaristas que de alguna manera se distingan, para excitar en todos la aplicacion al estudio, y el cumplimiento exacto de sus deberes morales y religiosos.

CAPÍTULO IX.

DE LOS GRADOS DE BACHILLER.

Art. 43. Los grados de Bachiller en Filosofía se conferirán en el Seminario, tanto á los seminaristas como á los clérigos externos que deben hacer sus estudios en este Colegio, y todos recibirán los demás grados en la Universidad.

Art. 44. El que opte al grado de Bachiller en Filosofia, lo solicitará ante el Rector por un memorial, á que acompañará las certificaciones anuales de los respectivos Catedráticos, que prueben haber cursado los años fijados para cada una de las Ciencias, con expresion del número de las faltas que haya hecho y que no haya purgado, la certificacion del Secretario, que acredice haber desempeñado los exámenes con aprobacion, y la del Administrador, en que conste haber depositado en la Administracion la cantidad que mas adelante se expresará.

Art. 45. Para el exámen y aprobacion de estos documentos habrá una Junta calificadora, compuesta de los dos Catedráticos mas antiguos de Ciencias mayores del Seminario, presidida por el Rector y con asistencia del Secretario. Esta Junta podrá por causas razonables dispensar hasta treinta faltas.

Art. 46. Fijado el dia y la hora del exámen por el Prelado, el graduando, veinte y cuatro horas ántes, en presencia del Rector y del Secretario, sacará de una urna, que á este efecto se tendrá, dos de las cuestiones que escritas en céduelas estarán ya depositadas en ella: la primera le servirá de materia para la oracion, y la segunda para los argumentos; y el Secretario copiará ámbas en el expediente que para cada grado se formará.

Art. 47. El Rector, acompañado de los Catedráticos de cada Facultad, escribirá en céduelas un número suficiente de cuestiones para el efecto que acaba de indicarse. Estas céduelas se pondrán inmediatamente en pliegos separados que se cerrarán y sellarán, expresándose por fuera la Ciencia á que pertenece cada una. Sacadas las dos cuestiones para cada grado, las céduelas que contengan las demás volverán á sobrecartarse y sellarse de la manera dicha, y se depositarán en la sala de exámenes. Cuando se agoten las céduelas se repetirá la misma operacion.

Art. 48. Tan luego como se hayan dado las dos cuestiones ó materias al graduando, el Secretario hará que el portero cite á los examinadores que el Rector nombre. Estos deben ser cinco, á saber: los dos Catedráticos de Filosofia, y los tres que el Rector nombrará para completar el número, ya de entre los otros Catedráticos del Seminario, ya de entre los demás Doctores ó Licenciados. El Rector, aunque sea Catedrático, cuando supla la

falta del Prelado , no asistirá al exámen como examinador sino como Rector.

Art. 49. El exámen para dicho grado de Bachiller durará hasta dos horas y cuarto , distribuidas así: un cuarto de hora de oracion acerca de la primera cuestion sorteada: media hora de argumentos , que pondrán sobre la segunda cuestion sorteada , dos de los examinadores por un cuarto de hora cada uno ; y hora y media de preguntas generales , que harán los otros tres examinadores por el tiempo que marcare el Rector con la campanilla. La oracion y los argumentos se harán en latin.

Art. 50. Terminado el exámen se procederá á la aprobacion ó reprobacion , que se hará por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos, con las letras A y R. Una vez publicada por el Secretario la votacion , no volverá á hacerse bajo pretexto alguno , ni se admitirá la reforma de ningun voto , aunque se alegue equivocacion. De la reprobacion no hay apelacion alguna: el reprobado sin embargo podrá presentarse á nuevo exámen , cuando se crea en aptitud de hacerlo , con tal que no sea ántes de dos meses. El grado se conferirá en la forma acostumbrada en la Universidad.

Art. 51. Los seminaristas de pension y los de erección que puedan costear sus grados , luego que la Junta calificadora haya aprobado sus documentos, depositarán en la Administracion del Seminario

la cantidad de treinta pesos, la cual con arreglo á la ley vigente del Código de instrucción pública, se distribuirá de esta manera: al Rector cuatro pesos: á cada uno de los cinco examinadores tres pesos: al Vicerrector un peso cuatro reales: al Secretario dos pesos cuatro reales: á los dos porteros, cuatro reales á cada uno: á la caja del Seminario seis pesos. Se conferirán gratis los grados de Bachiller á los seminaristas de erección que carezcan absolutamente de medios para hacer este gasto, á juicio de la Junta calificadora, y en este caso se pagará por el Seminario tan solo la propina de los Examinadores que no sean Catedráticos de este Colegio.

Art. 52. El Prelado conferirá el grado, y al efecto el Secretario del Seminario pondrá oportunamente en su conocimiento estar ya concluido el expediente, que le presentará para que se sirva señalar el día y la hora en que haya de tener lugar dicho grado. El Prelado expedirá el título correspondiente, sellado con el sello del Seminario y autorizado por el Secretario del mismo Seminario.

§ único. El sello de que habla el artículo anterior, y que servirá tambien para otros documentos, tendrá en el centro una imagen de Santa Rosa, y en la circunferencia esta inscripción: « SEMINARIO DE SANTA ROSA » y en la base de la imagen: « CARACAS, 1857 ».

Art. 53. Cuando el Prelado estuviere ausente, ó por algun motivo avisare que no asistirá al grado, lo conferirá el Rector, y expedirá el título con el sello del Seminario, y firmado por su Secretario.

Art. 54. El Prelado tomará especial interes en que los seminaristas que concluyan los estudios de dichas Ciencias Eclesiásticas, reciban el grado de Doctor en ellas, ó cuando ménos el de Licenciado ; pudiendo ordenar, si el estado de las rentas lo permite, que á los que carezcan de los recursos necesarios, se les auxilie á este fin con algun suplemento en calidad de reintegro, siempre que por su constante buena conducta en el Seminario y su notable provecho los crea dignos de esta gracia.

CAPÍTULO X.

DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD , MAESTROS DE SALA Y OFICIOS HEBDOMADARIOS.

Art. 55. El Rector nombrará, como se ha dicho, por Presidente de la Comunidad al colegial que juzgue mas adelantado en estudios, edad y discrecion, el cual durará en su oficio á voluntad del mismo Rector. Sus deberes son : 1º Presidir accidentalmente dentro del Colegio la Comunidad ó parte de ella en los casos en que no pueda hacerlo ninguno de los tres Superiores.—2º Presidir la Comunidad en los casos en que asista toda ella á alguna funcion de la Santa Iglesia Catedral, ó á otra por disposicion del Prelado.—3º Designar oportunamente los colegiales que por turno deban asistir á la Santa

Iglesia Catedral, y entre ellos el que ha de presidirlos accidentalmente , haciendo que ántes de salir se presenten al Rector para que este observe si llevan vestido decente, sobrepelliz limpia y tonsura ó corona abierta.—4º Cuidar en general del aseo del traje, de la compostura y observancia de las reglas de urbanidad de todos los colegiales.

Art. 56. Los Maestros de sala son los vigilantes mas inmediatos de los alumnos que estudian Latinidad y Filosofia : el Rector fijará su número: sus obligaciones son: 1ª Cuidar de que sus alumnos respectivos estudien efectivamente en las horas á este fin destinadas, y que en las de descanso y recreo guarden la debida moderacion, evitando todo ejercicio peligroso y todo altercado ó riña entre ellos.—2ª Ser los pasantes de sus alumnos respectivos, en la hora destinada por la noche á este ejercicio.—3ª Dar licencia á los mismos alumnos para ir al lugar excusado, en cuyo caso no debe darla á la vez sino á uno solo, y para pasar á la sala de alguno de los Superiores.—4ª Impedir que los colegiales coman frutas ó cualesquiera otras cosas fuera de las comidas ordinarias, y que fumen tabaco, en ningun lugar ni á ninguna hora.—5ª Hacer que sus alumnos duerman vestidos con su ropa interior, ó la que á este efecto será conveniente que tengan;— y 6ª Cuidar de que por la mañana, á la vuelta de la Capilla, hagan sus camas de manera que queden con la debida decencia.

Art. 57. Todos los sábados el Presidente de la Comunidad nombrará los colegiales que en la semana han de servir los oficios de lector en el refectorio, de director del mismo refectorio, y de campanero, y lo participará al Rector.

CAPÍTULO XI.

DEL SECRETARIO Y DEL BIBLIOTECARIO.

Art. 58. El Secretario del Seminario debe ser un colegial que escriba correctamente, y que tenga la inteligencia y demás cualidades necesarias para este oficio, y será elegido por el Prelado, quien le hará despachar el correspondiente título. Sus deberes son :— 1º Custodiar y conservar en buen orden los libros, expedientes y documentos pertenecientes á la Secretaría.— 2º Asistir con el Prelado ó con el Rector en sus casos á los actos literarios en que deban redactarse actas ó expedirse títulos, que ha de autorizar con su firma. — 3º Dar las matrículas para las clases y los certificados de los exámenes anuales, así como cualesquiera otros que mande expedir el Rector. — 4º Formar el expediente de comprobantes que ha de preceder á los grados de Bachiller, y los que sobre cualquiera otra materia ocurran en el Seminario. — 5º Llevar los libros de matrículas, exámenes anuales y toma de razon de los seminaristas que entren en el Colegio, y de los que salieren de él, expresando las fechas ; y llenar en fin los demás deberes que ordinariamente corresponden al oficio de Secretario.

Art. 59. Habrá en el Seminario una sala destinada á la biblioteca, con los estantes suficientes, una mesa colocada en el medio con todo lo necesario para escribir, y algunas sillas. El Rector hará examinar con persona inteligente los libros que existen en la actual biblioteca, formar un inventario de ellos por el órden de las Ciencias ó materias de que traten, y cada una de estas secciones por el órden alfábético, dejando en cada una de ellas un número suficiente de fólios en blanco para las obras que mas adelante se fueren adquiriendo. Mandará encuadernar de nuevo las obras que necesiten de este reparo, procurando ademas que se completen, si fuere posible, las que estén truncas, y que todas ellas se coloquen ordenadamente en los estantes. A esta biblioteca, una vez establecida, se pasará la que el Illmo. Sr. Arzobispo Dr. Don Narciso Coll y Prat, de gratísima memoria, donó á este Seminario, despues de los dias del Sr. Dean Dr. Rafael de Escalona. Estos libros se colocarán en estantes separados, sobre los cuales se pondrá el rótulo siguiente : « Libros donados por el Illmo. Sr. Arzobispo Coll y Prat. »

Art. 60. La biblioteca estará á cargo de un Bibliotecario, que deberá ser uno de los seminaristas mas adelantados en conocimientos. Sus deberes son : — 1º Cuidar y conservar la biblioteca en buen órden, cuya llave tendrá en su poder. — 2º Hacer que los sirvientes en cada mes limpien la tercera parte de los libros, y tomar las precauciones posibles para evitar que se piquen.

Art. 61. Ninguna persona sin órden del Prelado podrá sacar libro alguno de la biblioteca.

CAPÍTULO XII.

DE LOS COLEGIALES SEMINARIAS.

Art. 62. Habrá dos clases de colegiales, unos que se llamarán seminaristas de erección, y otros seminaristas de pension. El Prelado admitirá el número de colegiales de erección que permitan las rentas. Los segundos, ó de pension, serán tantos cuantos á juicio del Prelado puedan vivir cómodamente en el Colegio, de manera que sea fácil mantener siempre el buen orden y la vigilancia sobre cada uno de ellos. El Prelado concederá las becas de erección á los jóvenes pobres, conforme á lo prescripto por el Tridentino. El mismo Prelado admitirá ó rechazará á los que pretendan entrar como pensionistas.

Art. 63. Tanto los unos como los otros deben ser necesariamente hijos legítimos, sin que pueda en ningún caso dispensarse este requisito, estar bautizados y confirmados, saber leer y escribir y la doctrina cristiana, tener al menos doce años de edad, ser de buena índole y que hayan dado las señales, posibles en su edad, de vocación al estado eclesiástico ; todo lo cual se comprobará ante el Prelado, presentando por su Secretaría los siguientes documentos : la partida de matrimonio de sus padres, y las de su bautismo y confirmación : un certificado del Cura

de la parroquia, que acredice sus buenas inclinaciones y su aplicacion á la Iglesia, y otro del preceptor de primeras letras, en que afirme haberlas aprendido en su escuela y tener en ellas la instrucion suficiente. Tan luego como los jóvenes entren al Seminario recibirán la clerical tonsura.

Art. 64. Los colegiales pensionistas pagarán por trimestres anticipados doscientos pesos anuales, y si son de fuera de esta capital, sus padres, ó los que hagan sus veces, constituirán en ella persona que pague oportunamente la pension y provea al colegial de vestido, calzado, ropa limpia, libros de estudio, &c.

Art. 65. Los padres ó encargados de los seminaristas de ereccion suministrarán á estos vestidos, calzado, libros y lo demas que necesiten : pero si las notables prendas de algun jóven desvalido dieren esperanzas de especial utilidad á la Iglesia, el Prelado ordenará que se le provea de todo lo necesario.

Art. 66. Tanto los colegiales de ereccion como los de pension, tienen unas mismas obligaciones sin distincion alguna, porque unos y otros son admitidos en el Seminario con un solo fin, el de que reciban la educacion moral y científica conveniente para ejercer despues el sagrado ministerio. No debe por tanto ser admitido ningun jóven, ni como ereccionista ni como pensionista, de quien por los informes mencionados, por el testimonio de sus padres y por lo demas que de él se sepa, no pueda fundarse una probabilidad de que seguirá la carrera eclesiástica. Tan luego como un colegial

manifieste al Rector (lo que deberá hacer libremente y sin temor alguno) que no es ya su ánimo ordenarse, dicho superior lo manifestará al Prelado para que disponga su separacion del Seminario.

Art. 67. Todos los colegiales vestirán de la manera siguiente : sotana negra redonda , precisamente de lana, no de seda, ajustada al cuerpo, con mangas, y el cuello con cinta azul, ojales, botonadura y vivos morados, y banda negra con flueco , de la cual usarán para salir á la calle, y concurrir á actos públicos; zapatos con hebilla pequeña de plata, todas iguales; medias negras, y calzon corto de color honesto. Cada colegial tendrá su bonete negro para cuando vaya de sobrepelliz á la Catedral, para asistir á los actos literarios, para cuando concurra en cuerpo la Comunidad á alguna funcion ó acto público, y para cuando salga á la calle á alguna visita ó diligencia. Asistirán á las clases, á los actos religiosos de la Capilla y al refectorio de sotana, pero sin bonete, lo mismo que cuando por algun motivo tengan que pasar á la sala del Rector. Fuera de estos casos el traje de los colegiales dentro del Seminario será : una bata ajustada á manera de levita larga, de género doble de hilo ó algodon, de color oscuro, que se tendrá siempre abrochada hasta la sotagola, que se conservará. Cada colegial tendrá dos de estos trajes, para que pueda mantenerse siempre limpio.

Art. 68. Los colegiales están obligados á aceptar y desempeñar cumplidamente los oficios que quedan

mencionados y cualesquiera otros que el Rector tenga á bien encomendarles : á asistir á la Santa Iglesia Catedral en los dias y á las funciones que están señalados, lo que se hará por turnos rigurosos, que hará guardar el Presidente de la Comunidad, quien desde la víspera avisará á los colegiales á quienes toque la asistencia del dia siguiente, para que con tiempo se preparen, á fin de que no se noten faltas, ni de decencia en el traje, ni de puntualidad en la hora. El mismo presidente designará el colegial que ha de presidir á los que vayan á la Iglesia Catedral, el cual se presentará al Maestro de ceremonias para que distribuya los oficios de cada uno, y sin réplica alguna serán aceptados. Si alguno de estos no llenare cumplidamente su deber, ó cometiere alguna otra falta de desobediencia, respeto ó urbanidad, dicho Presidente lo llamará al orden ; y si la falta fuere muy notable, á su vuelta al Colegio la pondrá en conocimiento del Rector.

Art. 69. Ninguno que no sea actualmente seminarista podrá ser admitido á Órdenes sagradas sino despues de haber permanecido por seis meses cuando ménos en el Seminario en clase de seminarista, y sujeto como los demás á los deberes y obligaciones comunes. Este tiempo lo empleará en las clases de Moral, Liturgia y Canto llano, y formará parte del necesario marcado para cada una de estas clases. Se dedicará con especial atencion á aprender prácticamente el rezo del Oficio Divino con el Director espiritual. Estos ordenandos pa-

garán al Seminario la pension correspondiente, y careciendo absolutamente de medios para ello, suplirá el Seminario en calidad de reintegro.

CAPÍTULO XIII.

DE LAS PRÁCTICAS RELIGIOSAS DEL SEMINARIO.

Art. 70. Toda la Comunidad debe oir Misa diariamente, que se dirá con este fin en la Capilla, y miéntras el Sacerdote se prepara y reviste, dirá las oraciones de la mañana por el Manual del Seminario, guiada por el Director. A las seis de la tarde volverá á la Capilla, y bajo la misma direccion rezará un tercio de Rosario con la Salve; Letanías y Oracion acostumbrada. Concluido el Rosario se tendrá un rato de oracion mental que no exceda de diez minutos, por el P. Pinamonti. En los sábados tanto la Salve como las Letanías serán cantadas por todos los colegiales, ó por los que el Director designare, y él mismo revestido de capa entonará la Salve en el altar, y hará la incensacion y lo demas que se acostumbra en nuestras Iglesias. Para este acto se descubrirá la imagen de la Inmaculada Concepcion y se pondrán cuatro luces en el altar.

Art. 71. En el discurso de cada mes se confesarán y comulgarán cuando ménos una vez todos los colegiales.

Art. 72. Habrá en el año tres comuniones generales para la Comunidad, á saber : el Jueves Santo en la Misa solemne de la Santa Iglesia Catedral ; el

dia en que terminada la vacante se celebre en la Capilla la fiesta de la Patrona Santa Rosa ; y el dia de la Inmaculada Concepcion. Los seminaristas ordenados in sacris, inclusos los Sacerdotes que no hayan celebrado todavía su primera Misa, comulgáran todos los domingos.

Art. 73. Todos los años en el tiempo ya establecido y en la forma acostumbrada, tendrán lugar los ejercicios de S. Ignacio, á que asistirá toda la Comunidad. Los ordenará y guiará el Director, y las pláticas las hará el Sacerdote que nombrare el Prelado.

Art. 74. Los seminaristas á quienes obligue el Oficio Divino, lo rezarán juntos, guiados por el Director, el cual enseñará tambien las ceremonias de la Misa á los nuevos Presbíteros.

Art. 75. Como el ministerio de la palabra es el mas importante del Sacerdocio, para que los seminaristas que estén mas próximos á las sagradas Órdenes se ejercent en la elocuencia sagrada, en los domingos de Adviento y de Cuaresma y en algunas otras grandes solemnidades que el Rector tuviere á bien señalar, los mencionados colegiales pronunciarán por turno, que señalará el mismo Rector, un discurso sobre el Evangelio ó Misterio del dia, consultándolo ántes con uno de los tres Superiores, quien al examinarlo y corregirlo, dará al colegial las reglas principales de la oratoria, de la cual deben hacer un estudio privado miéntras no se establezca Cátedra formal de ella. Este sermon se pronunciará en la Capilla á las once de la mañana ó á otra hora que marque el Rector, á

puerta cerrada, concurriendo á él los Superiores, toda la Comunidad, y los clérigos cursantes externos.

Art. 76. Destinada ya exclusivamente la Capilla para actos de Religion y de piedad, deberá colocarse en ella la Divina Magestad, en el ostensorio ó Custodia que existe, y en la Misa rezada de todos los jueves se renovará la Sagrada Forma de la manera acostumbrada en nuestras Iglesias, encendiéndose al efecto seis luces y teniéndose preparado el incensario. Concluida la Misa, toda la Comunidad ó los colegiales que designará el Director cantarán el *Tantum ergo*, y el Celebrante, cantada la Oracion dará, *more solito*, la bendicion con la Custodia. El Sacristan semanero cuidará de que la lámpara esté siempre encendida, y el Director velará sobre el exacto cumplimiento de este deber. Para las Comuniones generales se tendrá un píxide, capaz de contener las Sagradas Formas necesarias. Antes de poner en ejecucion lo dispuesto en este artículo, se obtendrá de la Silla Apostólica el permiso necesario para la colocacion de la Magestad en la Capilla.

CAPÍTULO XIV.

DE LA ASISTENCIA DE LOS SEMINARIOS Á LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA.

Art. 77. Los dias en que los Seminaristas deben asistir por turnos á las funciones de la Santa Iglesia Metropolitana, son los siguientes :

E N E R O .

Dia 1º, la Circuncision, á Vísperas y á la Misa Mayor.
Dia 6, la Epifanía, á Vísperas y Misa Mayor.

F E B R E R O .

\ Dia 2, la Purificacion, á Vísperas y Misa Mayor.
Dia 24 ó 25, San Matías, á Vísperas y Misa Mayor.

M A R Z O .

Dia 19, San José, á Vísperas y Misa Mayor.
Dia 25, la Encarnacion, á Vísperas y Misa Mayor.

A B R I L .

Dia 19, á la Misa y al Te Deum.
Dia 26, San Márcos, á la Misa y á la Rogacion.

M A Y O .

Dia 1º, San Felipe y Santiago, á Vísperas y Misa Mayor.
Dia 3, la Invencion de la Santa Cruz, á Vísperas y Misa Mayor.
Dia 15, San Isidoro, á Misa Mayor.
Dia 30, San Fernando, á Misa Mayor.

J U N I O .

Dia de la Santísima Trinidad, á Vísperas, á la Prima que se canta á las siete de la mañana y á la Misa Mayor.
Dia 13, San Antonio, á la Misa Mayor.
Dia 24, San Juan, á Vísperas y Misa Mayor.
Dia 29, San Pedro, á Vísperas, Maitines y Misa Mayor.

JULIO.

Dia 5 á la Misa Mayor y Te Deum.

Domínica 1^a. de Julio, fiesta de la Preciosa Sangre
de N. S. Jesucristo, á Vísperas y Misa Mayor.

Dia 25, Santiago, á Vísperas y Misa Mayor.

Dia 26, Santa Ana, á Vísperas y Misa Mayor.

AGOSTO.

Dia 10, San Lorenzo, á Vísperas y Misa Mayor.

Dia 15, la Asuncion, á Vísperas y Misa Mayor.

Dia 24, San Bartolomé, á Vísperas y Misa Mayor.

Dia 28, San Agustín, á Misa Mayor.

Dia 30, Santa Rosa, á Vísperas y Misa Mayor.

SETIEMBRE.

Dia 4, Santa Rosalía, á la Misa de las siete y á las
ocho y media á la fiesta de Santa Rosalía.

Dia 8, la Natividad de Nuestra Señora, á Vísperas
y Misa Mayor.

Dia 21, San Mateo, á Vísperas y Misa Mayor.

OCTUBRE.

Dia 28, San Simon y San Júdas, á Vísperas, Misa
Mayor y Te Deum.

NOVIEMBRE.

Dia 1^o, Todos los Santos, á Vísperas, Misa Mayor
y á las Vísperas y Maitines de difuntos.

Dia 2, Conmemoracion de los fieles difuntos, á Misa
Mayor, lo mismo que en los tres dias siguientes.

Dia 30, San Andres, á Vísperas y Misa Mayor.

DICIEMBRE.

Dia 8, la Inmaculada Concepcion, á Vísperas y Misa Mayor.

Dia 21, Santo Tomas, Apóstol, á Vísperas y Misa Mayor.

Dia 24, á las siete de la mañana á la Prima cantada, por la tarde á Vísperas y á las diez de la noche á los Maitines y Misa.

Dia 25, á Misa Mayor y Vísperas.

Dia 26, á Vísperas y Misa Mayor.

Dia 27, á Misa Mayor y Vísperas.

Dia 28, á Misa Mayor y Vísperas.

Todos los domingos del año deben asistir los Seminaristas á la Misa Mayor desde la tercia.

Asistencia en la Cuaresma.

Todos los miércoles y los viernes á la Misa Mayor, y en los viernes á las cinco y media de la tarde al Miserere.

Á las cinco Señas, el sabado *ante Dominicam Passionis*, al terminar la Misa Mayor, y á la misma hora el sábado de Ramos; el domingo de Pasión y de Ramos á las tres de la tarde, y el Miércoles Santo despues de Misa Mayor.

Semana Mayor.

Domingo de Ramos, Martes, Miércoles, Juéves, Viernes y Sábado Santo.

Tinieblas.

Miércoles y Juéves Santo á las cinco de la tarde, el Viernes á las cuatro y media toda la Comunidad.

Resurreccion.

A las tres de la madrugada á Maitines y Misa,
y á las ocho y media á Misa Mayor.

Lunes y Martes, á Vísperas y Misa Mayor.

Las cuatro Rogaciones.

La de San Marcos el dia 25 de Abril á la Iglesia de San Jacinto, y en los dias que preceden á la Ascension, la primera á la Iglesia de San Francisco, la segunda á la de las Concepciones y la tercera á la Capilla de San Pedro.

El dia de la Ascension á Vísperas y Misa, y despues á la hora de la exposicion del Santísimo.

Pascua de Pentecostés.

El sábado á las ocho y media á la Misa, y Vísperas ; y el domingo á Misa Mayor y Vísperas.

Lunes y Martes á Vísperas y Misa Mayor, y á las confirmaciones.

Corpus.

A los tres cuartos para las tres, á la procesion, Vísperas y Completas ; á las cinco de la tarde á los Maitines y á la procesion.

Al siguiente dia toda la Comunidad á la Misa y á la procesion, y en todo el octavario, á las ocho y media de la mañana, y á las cuatro y media de la tarde, á la Reserva.

Art. 78. Toda la Comunidad asistirá á los entierros y honras del Illmo. Sr. Arzobispo, del Presidente de la Republica, de los Capitulares, del Vicario general, de cualquiera de los tres Superiores

del Seminario, de los que hayan sido Rectores y de los Seminaristas, siempre que el entierro de estos últimos salga, como es costumbre, del Colegio.

Art. 79. Fuera de los casos expresados en los dos artículos precedentes, ni la Comunidad toda, ni parte de ella, asistirá á fiesta ni función alguna, á menos que el Prelado por motivos graves lo permita alguna vez, comunicando al Rector la orden necesaria.

CAPÍTULO XV.

DE LA DISTRIBUCION DEL TIEMPO.

Art. 80. Todos los días del año que no sean domingos ni festivos de ambos preceptos, ni de vacante, el colegial semanero á las cuatro y media de la mañana, hará la primera señal con la campana, y en seguidas tocará en cada una de las salas y habitaciones de los Directores y de los seminaristas, para que se despierten y levanten, y poco antes de las cinco dará el segundo toque de campana. A las cinco en punto bajará la Comunidad á la Capilla, presidida por el Superior á quien corresponda, el Director guiará las preces de la mañana por el Devocionario que se formará para el uso del Seminario. Mientras tanto el Sacerdote que ha de celebrar se prepara y reviste. La Comunidad oirá de rodillas toda la Misa.

Art. 81. Concluida la Misa la Comunidad volverá á sus respectivas salas y habitaciones y cada colegial hará su cama. En seguidas pasarán á lavarse y peinarse al local ó locales que á este efecto destinará

el Rector, en los cuales habrá tantos aparadores con su correspondiente aljofaina, provista ya de agua por los sirvientes, cuantos sean los colegiales, cada uno de los cuales llevará su toalla pará enjugarse, y arrojará el agua de que se ha servido. En los mismos locales habrá tambien lebrillos, para que con la debida frecuencia se laven los pies, á la hora y con el órden que pareciere bien al Vicerector.

Art. 82. De seis á siete y media estudio general. A las siete y media bajará la Comunidad al refectorio á tomar el desayuno ó almuerzo. En el espacio corrido desde las ocho hasta las doce y media, se darán todas las clases de la mañana, y durante esas mismas horas, los colegiales emplearán en el estudio el tiempo que no debieren estar en sus clases respectivas , y esto mismo se observará en las horas de la tarde, destinadas á las clases. A la una se irá al refectorio para la comida, durante la cual el lector semanero leerá en la cátedra en el libro que al efecto designare el Rector. El Superior que presida bendecirá ántes la mesa y dará gracias despues de la comida, y esto mismo practicará en el almuerzo y la cena.

Art. 83. Despues de una hora de reposo que seguirá á la comida, esto es á las dos y media, volverán á abrirse las clases hasta las cuatro, en que cesarán todas. Habrá sin embargo clases de cinco á seis de la tarde en los casos indicados en el artículo 30. De cinco á seis estudio general. A esta hora irá la Comunidad á la Capilla á rezar el Rosario, de la manera que se ordenará en el Devucionario. De

las siete á las ocho tendrán lugar las pasantías que desempeñarán los Maestros de salas ó los colegiales que el Rector designare á este efecto. Terminado el paso, volverá la Comunidad al refectorio á tomar la cena, despues de la cual habrá una hora de recreo, que los seminaristas podrán emplear en el dibujo, música ú otro ejercicio honesto. A las nueve y media se tocará á silencio, cada Maestro de sala con los colegiales que le estén encargados, rezará las preces de la noche y hará el exámen de conciencia por el Devocionario del Seminario, y concluido este acto todos se retirarán á dormir, y al despajarse y tomar sus respectivas camas guardarán la honestidad y decencia que corresponde.

Art. 84. En los domingos, días festivos de ambos preceptos y vacantes, el despertador semanero dará el primer toque á las cinco y media de la mañana y el segundo á las seis, en que pasará la Comunidad, como los demás días á la Capilla y dirá las preces de la mañana y oirá la misa, y por la tarde á las seis volverá como siempre á la Capilla á rezar el Rosario cuando no haya paseo.

Art. 85. En todos los domingos del año, (con excepción de los del Adviento y Cuaresma, en que habrá los sermones de que habla el art.º 75,) de las doce á la una del dia, reunida la Comunidad en la sala de los exámenes, el Director espiritual preguntará á los alumnos de las clases de Latinidad y Filosofía una parte de la Doctrina cristiana, para que no la olviden y para que los demás colegiales oyéndola

la recuerden, y despues ó sea en la segunda media hora discurrirá sobre la materia de Religion que eligiere, demostrando los fundamentos de su verdad, y resolviendo las dudas que le propusieren. Por la tarde la Comunidad presidida por los tres Superiores dará un paseo hacia donde el Rector tuviere á bien, del cual se volverá á las oraciones. De resto, en estos dias como en los demas de vacante, los seminaristas podrán ocuparse en ejercicios gimnásticos moderados, y en otras recreaciones honestas, y procurarán los Superiores que en dichos dias se bañen todos los colegiales que puedan, tomadas las debidas precauciones higiénicas y morales.

CAPÍTULO XVI.

DEL ADMINISTRADOR DEL SEMINARIO.

Art. 86. El Prelado con consulta de los cuatro Consiliarios nombra el Administrador, y la misma formalidad se observará cuando parezca conveniente la remoción de este empleado.

Art. 87. El Administrador, antes de empezar á ejercer la administracion, otorgará por ahora una fianza de dos mil y quinientos pesos, ó suplirá esta fianza hipotecando una finca, cuyo valor sea de tres mil y quinientos pesos, á satisfaccion del Prelado, oída en ámbos casos la opinion de los cuatro Consiliarios. La finca hipotecada podrá ser rematada por las dos terceras partes de su valor para responder de la Administracion, si llegare el caso. El Prelado con el mismo requisito podrá hacer

renovar la fianza ó la hipoteca cuando lo crea conveniente.

Art. 88. El dia primero de cada mes se hará un tanteo de la caja de la Administracion y asistirán á él la persona que el Prelado comisionare, el Rector y el Secretario del Seminario, quien extenderá en un libro destinado al efecto, una diligencia en que se expresen las cantidades entradas y salidas del mes anterior y la existencia ó déficit que resulte, y esta diligencia irá firmada por todos junto con el Administrador. Este tanteo puede hacerse ademas en cualquier otro dia en que el Prelado lo juzgue conveniente.

Art. 89. El Administrador presentará al Prelado en todo el mes de Setiembre, que es el primero del año escolar, las cuentas del año anterior con sus comprobantes y una razon circunstanciada de los censos: á saber: de los que están corrientes y pagos; de los que no lo han sido, y el motivo por qué, y de los litigios y el estado en que se halle el pleito ó demanda. El Prelado pasará á dos de los Consiliarios las cuentas para que las revisen y hagan sus reparos y observaciones, y devueltas, el mismo Prelado, en union de los cuatro Consiliarios, procederá á su exámen y á su aprobacion, despues que el Administrador haya satisfecho los cargos, si hubieren resultado algunos de dicho exámen.

Art. 90. El Administrador llevará por su Administracion el ocho por ciento de todas las cantidades que recaude, esto es, cuatro por las que se ingresen, y cuatro por las que se eroguen.

Art. 91. Son deberes del Administrador: 1º administrar todos los bienes y rentas del Seminario, llevando el correspondiente libro de ingreso y egreso.—2º Tener un libro de constancia de las fincas ó propiedades del Seminario y de las fundaciones, censos y capellanías que le corresponden, con expresion de los capitales, de sus fundadores, de los actuales inquilinos y de las cargas que tengan, cuyo exacto cumplimiento será un deber del Rector, quien con este fin tendrá en su poder un libro de dichas capellanías, con expresion de sus cargas, en el cual irá anotando su anual cumplimiento. Tendrá tambien el Rector otro libro de inventario de los vasos sagrados, alhajas, ornamentos y demas pertenecientes á la Capilla.—3º Entregar semanalmente al Rector la cantidad que se juzgue necesaria para el gasto ordinario de la semana, y el Rector se entenderá inmediatamente con el Mayordomo ó Ecónomo para su inversion diaria.—4º Entregar tambien oportunamente al Rector la cantidad que este juzgue necesaria para costear las tres fiestas, de la Inmaculada Concepcion, Santa Rosa y Santo Tomas, como igualmente para el aniversario, que debe hacerse el dia 7 de Noviembre por los fundadores del Seminario, los que en él hayan sido Superiores y por los colegiales.—5º Proveer al Seminario de todo lo demas que sea necesario tanto para el mantenimiento de la Comunidad, como para la conservacion en buen estado del edificio material, haciendo los reparos lijeros que el Rector indicare,

y cuyo costo no pase de veinte pesos. Para los reparos ú obras, cuyo costo exceda de esta cantidad, deberá obtener órden escrita del Prelado. El Rector dará al Administrador los recibos correspondientes de todas estas sumas.— 6º Poner corrientes todos los censos y capellanías adjudicadas al Seminario, y activar su cobro, lo mismo que el de la asignacion que paga el Tesoro público, y el tres por ciento de las rentas eclesiásticas sujetas á esta contribucion.— 7º Correr con las demandas y pleitos que se susciten sobre censos, capellanías ú otros bienes y derechos del Seminario, pudiendo con anuencia del Prelado, nombrar en cada caso un abogado, si lo creyere necesario ;— y 8º Pagar mensualmente los sueldos á todos los empleados del Seminario, cuyas asignaciones anuales son las siguientes :

| | |
|--|-----|
| Al Rector. | 400 |
| Al Vicerrector | 300 |
| Al Director espiritual | 200 |
| Á las dos Cát. ^s de Lat. § 200 á cada una | 400 |
| Á las dos de Filosofía, 200 á cada una | 400 |
| Á las dos de Teología, 200 á cada una | 400 |
| Á la de Derecho Canónico | 200 |
| Á la de Derecho Civil | 200 |
| Á la de Moral práctica. | 200 |
| Á la de Liturgia. | 100 |
| Á la de Canto llano | 100 |
| Á la de Idioma frances | 100 |
| Al Mayordomo ó Ecónomo | 120 |
| Á los dos Porteros, 50 á cada uno. | 100 |

El Rector asignará el salario del cocinero y de los sirvientes.

Art. 92. La mesa del Seminario será comun á los tres Superiores y á los colegiales. El Mayordomo, los dos porteros y los sirvientes serán mantenidos por el Colegio ; fuera del cual no deberán salir, el primero sin licencia del Rector, y los segundos sin la del Mayordomo.

CAPÍTULO XVII.

DEL ECÓNOMO ó MAYORDOMO.

Art. 93. El Ecónomo ó Mayordomo es nombrado por el Rector, y por el mismo puede ser removido. Es el jefe inmediato del cocinero y de los sirvientes, y sus deberes son : 1º Proveer diariamente todo lo necesario para el alimento de la Comunidad y alumbrado del Colegio, comprando él mismo los comestibles y demas cosas necesarias, bien en detal, bien por mayor, segun lo acordare con el Rector, para todo lo cual recibirá de este la cantidad necesaria.—2º Cuidar de que el cocinero cumpla con su oficio, preparando bien los alimentos y sirviéndolos al debido tiempo.—3º Hacer que los sirvientes barran todas las piezas y claustros del Colegio, que distribuyan y enciendan oportunamente las luces que deben alumbrar todo el Colegio : que por la mañana temprano provean de agua los tinajeros, y tambien las Salas y piezás de habitacion en donde haya jarros ú otros vasos á

propósito, y las aljofainas en que los colegiales deben lavarse cuando vuelvan de la Capilla, y en general, cuidar de que dichos sirvientes practiquen con eficacia todo lo que estos razonablemente les ordenaren.

CAPÍTULO XVIII.

DE LOS DOS PORTEROS.

Art. 94. El Rector nombra y remueve á su arbitrio los porteros del Seminario, y estos alternarán por semanas en sus oficios. Sus deberes son :—
1º Cuidar de la puerta principal del Colegio, abriéndola y cerrándola cuando el Rector lo señalare ; pero diariamente solo se abrirá el postigo á las horas de clases.— 2º Abrir y cerrar oportunamente el local de cada clase sin permitir que permanezcan abiertos fuera de las horas de clases.— 3º Dirigir á los que van de visita ó con algun otro objeto al Colegio hasta la sala del Superior á quien soliciten ; y si va á visitar á algún colegial, á la hora en que es permitido, avisarlo al Rector ó Vicerector para que estos procedan de la manera que queda ya expresada. Si la persona que viniere al Colegio fuere el Presidente de la República ó el Illmo. Sr. Arzobispo, el Rector ó Superior que primero lo sepa hará tocar á Comunidad, y toda ella puesta en alas le recibirá ; y á su salida le acompañará con el Superior hasta la puerta de la calle. Si estas visitas ocurrieren á las horas en que los seminaristas están en sus clases, el Rector ó Superior desocupado le

recibirá y le despedirá, acompañándole con cuatro colegiales que mandará vengan de las clases.—4º Despertar el que no estuviere de semana, á las cuatro de la mañana, al colegial semanero, para que este lo haga oportunamente á la Comunidad ;—y 5º Hacer las citaciones y otras diligencias del Seminario que el Rector le encomendare.

CAPÍTULO XIX.

DE LA ENFERMERÍA Y DEL ENFERMERO.

Art. 95. El Rector destinará el local que le pareciere mas á propósito, para enfermería, y hará que esté provisto de los muebles y utensilios necesarios, para que cuando lleguen los casos, el enfermo pueda ser inmediatamente asistido. Con este mismo fin se conservará un pequeño botiquín ó pequeñas porciones de los medicamentos comunes que se usan en la medicina doméstica, y suelen aplicarse miéntras se llama al médico. El botiquín se formará con consulta del médico del Seminario.

Art. 96. Tanto el cuidado de la enfermería, como el de los enfermos, es un deber del colegial enfermero, el cual debe ser nombrado por el Rector por el tiempo de su voluntad y tener la edad y buen juicio indispensables para este delicado encargo.

Art. 97. Tan luego como algun colegial se sienta enfermo, lo participará al Rector, quien haciendo muy particularmente en estos casos los oficios de padre de la Comunidad, tomará las debidas providencias para que sea á tiempo asistido, mandando

llamar al médico si la seriedad del caso lo exigiere. Si el enfermo se agravare y tuviere familia ó apoderados en la ciudad, se les avisará inmediatamente para que lo trasladen á su casa; y si no, será asistido hasta el fin en la enfermería, y el Rector nombrará entonces el número de colegiales y sirvientes que estimare necesarios para la asistencia y vela por las noches del enfermo. Demas estará recomendado aquí al Rector el cuidado que ha de tener en que el enfermo grave reciba oportunamente los Santos Sacramentos y los demás auxilios de la Religion; y si muriere, se pondrá de acuerdo con el Prelado para disponer el entierro.

Art. 98. En el último caso del anterior artículo, el Rector pasará á los padres ó encargados la cuenta de los gastos hechos en la enfermedad y entierro del seminarista, para que abonen á la Administracion.

CAPÍTULO XX.

DE LAS PENAS.

Art. 99. La corrección de los Seminaristas se hará, segun la gravedad y reiteración de las faltas en que incurran, con la graduación siguiente: 1^a pena, amonestación privada.—2^a Amonestación pública en presencia de toda la Comunidad, si la naturaleza de la falta lo permitiere.—3^a Privación del paseo de los domingos, durante el cual deberá aprender, una lección que á la vuelta de la Comunidad dará al Maestro de sala.—4^a Reclusión en una pieza sola en donde sin embargo pueda estudiar.—5^a

Negacion de licencia para ir de visita casa de sus padres ó de los que sus veces hagan.—6^a Hacer dos semanas seguidas el oficio de despertador.—7^a Palmetas con moderacion.—8^a Azotes que no excedan de doce, y esto respecto de los niños que no han llegado á la pubertad ;—y 9^a Expulsion del Seminario en donde no podrán en ningun tiempo volver á ser admitidos. Solo el Rector puede aplicar todas estas penas : los otros dos Superiores, el Presidente de la Comunidad y los Maestros de sala podrán sin embargo imponer las de los números 1^o, 4^o, 6^o, y 7^o.

Art. 100. Esta pena de expulsion no podrá imponerse sino con conocimiento del Prelado y por algunas de las faltas siguientes : 1^a Reincidir en alguna falta grave contra las buenas costumbres.—2^a Salir clandestinamente por la noche fuera del Colegio.—3^a Faltar gravemente á la obediencia ó al respeto á alguno de los tres Superiores del Seminario ó. á sus respectivos Catedráticos, bien individualmente, bien en union de otros.—4^a Conservar en su poder algun libro herético ó inmoral con conocimiento de que lo es, ó alguna estampa ó pintura obscura.—5^a Faltas repetidas notables de aplicacion al estudio.—6^a La ocultacion de armas blancas ó de fuego ;— y 7^a Reprobacion en el segundo exámen para que son aplazados los que no han sido aprobados en los exámenes generales, á ménos que el Prelado disponga otra cosa.

Estas son las reglas escritas que nos ha parecido bien fijar para la reorganizacion, enseñanza moral y científica, órden, conservacion é incremento de nuestro Seminario Conciliar, reservándonos desde luego el derecho de modificarlas, aumentarlas ó derogarlas cuando lo creamos necesario, observando los mismos trámites. Llenos de una justa confianza esperamos que los Superiores á cuyo celo y piedad vamos á confiar la educacion de los jóvenes que en el Seminario han de formarse para el Sacerdocio, cumplan fielmente los artículos de esta Constitucion y hagan que de la misma manera los cumplan los demás empleados y dependientes del Colegio, y toda la Comunidad; consultándonos en los casos de oscuridad, ó vacíos que la práctica hiciere notar, para explicarlos ó para llenarlos. Estos Estatutos se presentarán al Soberano Congreso para su aprobacion conforme á la ley de 18 de Abril de 1856.

Dados y sellados en nuestro Palacio Arzobispal de Caracas á 6 de Febrero de 1857.

[L. S.]

SILVESTRE, Arzobispo de Caracas.

Por mandado del Ilmo. Sr. Arzobispo.

Manuel Antonio Briceño.

Sec.º



